

## CONSTITUCION CC.LXV.

Cirujano, que se ha de hallar á hacer anatomia, como se ha de nombrar, y su salario.

**P**OR quanto en la Constitucion ciento y quarenta y seis se ordena, que cada quatro meses se haga Anatomia en el Hospital Real, y es conveniente que se halle un Cirujano perito en su arte para hacerla: ordenamos, que el Claustro pleno elija tres Cirujanos, de los mejores, y mas peritos que haya en esta Ciudad, y los presente al Señor Virrey, para que de ellos nombre el que le pareciere, para que se halle á la dicha Anatomia, y se dén de salario en cada un año por su trabajo, y asistencia, cincuenta pesos. Y porque el Maestro Andrés de Villaviciosa tiene Titulo del Señor Marqués de Cerralvo, Virrey que fue de esta Nueva España, para este efecto, prosiga por todos los dias de su vida en esta ocupacion.

## TITULO XVIII.

*De los Grados de Bachilleres en Artes por cursos, y suficiencia.*

## CONSTITUCION CC.LXVI.

Actos que se han de hacer para el grado de Bachiller en Artes por curso.

**O**rdenamos, que el que hubiere de graduarse de Bachiller en Artes, ha de haber cursado tres cursos en tres años, cada uno en la mayor parte de él, en las dos Cátedras de Artes alternativamente, y leerá diez lecciones, tres de Lógica, quatro de Filosofia, dos de Generatione, y una de Anima, y al tiempo de recibir el grado tendrá un acto público de conclusiones, donde le arguyan tres argumentos, y replicarán todos los Doctores que quisieren, y se hallen presentes, presidiendo en él el Maestro de la facultad, que le hubiere de dar el grado; y acabado, se le dará en la forma que queda

dicho que se dén los de Teología, y pagará los mismos derechos que en ella. Y en quanto á los Religiosos, se guarde lo dispuesto en la Constitucion doscientas y quarenta.

## CONSTITUCION CC.LXVII.

**O**rdenamos, que en esta Universidad no se admita ninguno á grado de Bachiller en Artes por suficiencia, si no hubiere oido, y probado dos cursos en esta Universidad: el primero, en la Cátedra temporal de Artes, y el segundo en la Cátedra de propiedad de Filosofia; y probados, el Rector dé licencia á los que asi los probaren, para que se puedan graduar, y gradúen por suficiencia, siendo examinados como se ordena en estas Constituciones. Y quanto á los Colegiales de los Colegios formados conforme al Concilio, se guarde lo proveído en la Constitucion doscientas y quarenta y una. (31)

T

CONS-

(31) Segun Estatuto se admiten para este grado, y el de Bachilleres en Teología los cursos cumplidos en sus respectivas Cátedras, es á saber de Retórica, Filosofia, y Teología, á los Seminaristas de todo Colegio Seminario de fuera de México, estando el dicho Seminario agregado á la Catedral, esto es, erigido conforme á la disposicion del sagrado Concilio de Trento: á los Seminaristas de Puebla se admiten tambien los cursos de Cánones, y Leyes, y á ningunos otros. A el Colegio de S. Ildefonso, y de S. Luis de la Puebla: á el de PP. Franciscanos de Zelaya: á los Estudiantes de S. Miguel el Grande, por Cédula de 18 de Diciembre de 1734. se admiten los mismos cursos con calidad de por aora: á los Colegios de Santo Domingo de Oaxaca, y demás foraneos, á pedimento de los vecindarios, entretanto no tenga inconveniente en ello la Universidad. Los cursos cumplidos en los Colegios de PP. Franciscanos de Puebla, Querétaro, Guadalupe, Valladolid, Zacatecas, y foraneos, que á pedimento de los vecindarios dirigieren en adelante dichos Padres, se admiten por Real Cédula de 8 de Octubre de 1772. = Con calidad de por aora se admiten los mismos cursos cumplidos en los Colegios de

Agus-

Para graduarse de Bachilleres en Artes por suficiencia, que se ha de hacer.



Exámenes de Bachilleres en Artes, y quienes han de ser Examinadores.

**O**Rdenamos, que cada un año haya exámen de los Estudiantes Artistas, para que se reconozca su suficiencia, y se puedan graduar de Bachilleres, y pasar á oír otra facultad mayor; y los Examinadores han de ser tres, los cuales se han de señalar en el primer Claustro, despues de la eleccion de Rector, que han de ser un Catedrático de pro-

*Agustinos en Puebla, Oaxaca, y si tuviere otros foraneos. Semejantemente son admitidos los cursos de los Colegios foraneos de PP. Mercedarios, y los que cumplen sus Estudiantes en Santiago de México de PP. Observantes. Todos los otros Estudiantes, que siguen en esta Ciudad la carrera de sus estudios, han de cumplir, y probar sus cursos en las Cátedras de la Universidad para optar el grado de Bachilleres en las expresadas facultades. Pero se advierta: que si alguno, habiendo ganado uno, ó mas cursos en alguno de dichos Colegios, antes de concluir los necesarios segun Estatuto, para alcanzar el grado, v. gr. despues de cumplidos dos cursos de Teología en Puebla, se traslada á México, y en su Real Universidad gana, y prueba los restantes, puede con ellos, y los de Puebla, graduarse. Y así se han graduado, y gradúan muchos sugetos. Si algun Estudiante ganó en alguno de dichos Colegios curso solamente de Retórica, puede cursar Vísperas de Filosofía, en viniendo á México, ó seguir su carrera de Cánones, ó Leyes, valiendole su curso de Retórica lo mismo que si hubiera ganadolo en la Cátedra de esta Universidad, con tal que traiga Certificacion jurada, y con los demás requisitos. Así, donde hay Pro-Secretario, como lo hay en Puebla, ante dicho Pro-Secretario se han de ganar los cursos; syrys deben ser las Certificaciones, y no bastarán las de otra persona. En donde no hubiere Pro-Secretario, han de jurar las Certificaciones el P. Lector, ó Catedrático, y las calificarán semejantemente el P. Guardian, Prior, Rector, Presidente, ó de qualquiera otro título que sea el Prelado local á cuyo cargo, direccion, ó gobierno estuviere la casa, ó Colegio de Estudios. Para los cursos de Retórica ganados en los Pupilajes de Toluca, es menester que las Certificaciones vengán con aprobacion competente ante el Corregidor de dicha Ciudad.*

priedad de Teología, en que ha de entrar por turno el de Santo Tomás; otro de Medicina; otro de Artes, todos por su turno; y hagan juramento todos los dichos Examinadores en el primer exámen en manos del Rector, ante el Secretario, de que en los exámenes que hicieren guardarán estas Constituciones, y exáminarán á los Estudiantes conforme á ellas, aprobando, y reprobando, como Dios, y sus conciencias les dictare, pospuesto todo amor, odio, ó temor, dando á cada uno el lugar que mereciere; y hágase este juramento entonces, por escusar el hacerlo en cada exámen, por ser muchos los que suele haber cada año.

## CONSTITUCION CC. LXIX.

**O**Rdenamos, que los dichos Examinadores sean obligados á juntarse á exáminar quando el Rector se los ordenare, y á la hora que señalare; y han de hacer el dicho exámen en el General grande de las conclusiones, preguntando, y arguyendo al Estudiante, prefiriendo en primer lugar en arguir el Catedrático de Teología, luego inmediatamente el de Medicina, luego el de Artes; y si alguno de los dichos Examinadores estuviere enfermo, ó legitimamente impedido para no poder asistir en el exámen, el Rector nombrará otro en su lugar, respectivamente, conforme á la calidad del Examinador impedido, si fuere Teólogo, Teólogo; si Médico, Médico, y así los demás; y se declara, que los que sustituyeren por estar impedido alguno, ó algunos de los Examinadores, si fueren de igual calidad, esto es, Catedráticos, arguyan en el mismo lugar que habian de arguir los Examinadores por quien sustituyeren; y si no fueren Catedráticos, arguyan despues de los Catedráticos, que

T2

exá-

Que los Examinadores se junten quando se les ordenare; su orden en arguir; y quien ha de substituir por ellos estando impedidos; y que asista á los exámenes el Rector.



146  
examinaren, según la antigüedad de sus grados.

CONSTITUCION CC. LXX.

Que en este exámen de Artes presida un Maestro de la facultad, como no sea Exáminador, y si presidiere, no exámine.

O Rdenamos, que en el dicho exámen presida en la Cátedra un Maestro de la facultad de Artes, el que el Estudiante escogiere para que le dé el grado, como no sea Exáminador aquel año; y si lo fuere, y quisiere presidir, y dar el grado, el Rector nombre otro, que exámine en su lugar; y el Estudiante ha de estar en el que se acostumbra en los demás exámenes, y actos de otras facultades.

CONSTITUCION CC. LXXI.

De qué materias han de ser los argumentos de los exámenes de Artes.

O Rdenamos, que las preguntas, y argumentos, que los Exáminadores han de hacer al que se ha de exáminar, sean nueve. El primer argumento, de los libros de *Súmulas*. El segundo, de los *Universales*. El tercero, de los libros de *Predicamentos*, ó *posteriores*. El cuarto, del libro *primero*, y *segundo de Física*. El quinto, del *tercero*, y *cuarto*. El sexto, del *quinto*, y *sexto*. El séptimo, del *septimo libro*, y *ochoavo de Física*. El octavo, de los libros de *Generacione*. El noveno, de los libros de *Anima*. (32)

CONS-

(32) Esta Constitucion es consiguiente muy natural, y preciso de la 116. Título 10: en la qual se habló de la obligacion del Catedrático. Así, las mismas razones deben concurrir para la puntual observancia de entrambas; y como la una, y la otra se formaron en un proprio tiempo, y por los mismos motivos, ninguna buena razon pudo permitir, que en la primera se mitigase el rigor literal con alguna benigna interpretacion, hecha por juicio privado, aunque tomada de la diferente razon de tiempos, y que sin embargo esta Constitucion se entendiera con un inviolable rigor. Mas, porque para mitigar las Leyes, y principalmente las que reglan los actos mas públicos, y propios de cada Comunidad, se necesita de mayor autoridad, que la que reside en los Señores Rectores de estas Escuelas, la práctica, y uso de esta

Cons-

147  
CONSTITUCION CC. LXXII.

O Rdenamos, que acabado el dicho exámen, en presencia del Rector, ó Vice-Rector, los Exáminadores, por escusar los inconvenientes que se han seguido de hacer lo contrario, para juzgar la suficiencia del exáminado, voten en secreto su aprobacion, ó reprobacion, por lo que importa se reconozca la suficiencia para oír otras facultades; y si saliere aprobado por la mayor parte, se le dé el grado; y si reprobado, se le niegue, y se ponga en la aprobacion por escrito, qué facultad mayor ha de oír el exáminado, porque podrá ser suficiente para una, y no para otra; y en conformidad de la dicha aprobacion, le dé licencia el Rector para que oiga la facultad que quisiere, sin que pueda llevar derechos ningunos por dicha licencia; y los que se han de pagar por dicho grado, son los mismos que se pagan en los de Bachilleres de Medicina, y en la misma forma, excepto que no ha de haber Maestro de Ceremonias; y los dichos derechos no podrá el Rector por ninguna causa mandar, que se remitan,

Que se vote en secreto el exámen.

2

Constitucion es: que para graduarse de Bachilleres en Artes presentan, y mantienen en el Ato previo de su exámen los Estudiantes nueve conclusiones, temas, argumentos, ó puntos de disputa, que á lo menos no contradigan abiertamente á los *Sistemas Aristotélicos*, y bastará, que sean tan comunes, y adoptables, que nadie los impugne. Si bien, aun quando la *Filosofía*, llamada *Moderna*, no tenia tanto crédito, se admitieron para exámen de Bachilleres sus conclusiones, y propios *Sistemas*. Hoy para aquellos Atos que no son de exámen, y se llaman de Parte, porque ningun Estatuto obliga á mantenerlos, es libre á cada uno defender las opiniones de los *Filósofos Modernos*, asi en *Física*, como en *Metafísica*. Los *Médicos* con particularidad se cuidan muy poco de *Aristoteles*; y á lo menos ellos parece que tienen muy buenas razones; tan buenas, como para desear, y procurar ser buenos, y útiles *Médicos*.



y si lo hiciere, esté obligado in utroque foro á res-  
tituirlos á los Exâminadores, y á los demás intere-  
sados.

### CONSTITUCION CC. LXXIII.

Que hagan memoria los Exâminadores, de los que se exâminan, y su suficiencia, para darles lugar á su tiempo.

**O**Rdenamos, que los dichos Exâminadores pongan por Memoria los Estudiantes que se fueren exâminando, y graduando, y su suficiencia, para que al tiempo del calificarlos, puedan acordarse del lugar en que les han de poner, conforme á sus méritos; y acabados de graduar todos los de aquel año, los junte el Rector, y por lo que sintieren, y juzgaren en Dios, y en sus conciencias, califiquen, y den los lugares á los exâminados, que por sus letras merecieren, poniendo en el primero á todos los que parecieren mejores, y que tienen igualdad entre sí, y en segundo, y tercero á los demás, como les pareciere; y en la dicha calificacion se esté á lo que la mayor parte de los Exâminadores acordare; y hecha, la publique el Secretario en presencia del Rector, y Exâminadores, y dé testimonio del lugar en que está puesto, al que lo pidiere, y por el dicho testimonio no se lleven derechos, y lo mismo se haga con los Estudiantes, que vinieren de la Puebla á graduarse.

### CONSTITUCION CC. LXXIV.

Los que se hubieren de exâminar, en probando sus dos cursos puedan echar matricula en Cánones, ó Leyes.

**O**Rdenamos, que los que habiendo probado, y jurado sus cursos de Artes, quisieren matricularse para oír las facultades de Cánones, ó Leyes, lo puedan hacer, con que las vacaciones, que son desde el día de nuestra Señora de Septiembre, hasta el día de S. Lucas, no se les cuente por curso; y esto no se entienda con los que se pretenden graduar en Artes por cursos, porque no han de poder echar matricula el tercer año para oír otra facultad.

CONS-

### CONSTITUCION CC. LXXV.

**P**OR quitar las dudas que se han ofrecido acerca del tiempo en que se han de exâminar los Estudiantes, para obtener el grado de Bachiller en Artes por suficiencia: ordenamos, que ninguno se exâmine, ni gradúe en el año que probó el segundo curso, sino en el siguiente, despues de Navidad, y con los Exâminadores, que despues de S. Lucas se nombraren, y les cupiere por turno, conforme á la Constitucion doscientas y sesenta y ocho, para que así estudien mejor lo que hubieren oido, y hagan con mayor lucimiento sus exâmenes; y graduados de Bachilleres, podrán echar matricula para ganar curso aquel año en la facultad que quisieren oír, conforme á su aprobacion, no obstante la Constitucion veinte, que no se entiende con los dichos Estudiantes, por no haber podido echar matricula al tiempo que allí se ordena, por no estar graduados de Bachilleres.

En qué tiempo se han de exâminar los Estudiantes de Artes, y con qué Exâminadores.

## TITULO XIX.

*De los Grados de Licenciados, y de los actos que para ellos se han de hacer.*

### CONSTITUCION CC. LXXVI.

**O**Rdenamos, q̄ el que hubiere de graduarse de Licenciado por esta Universidad, parezca por petición ante el Maestrescuela, y si no lo hubiere, ante el Vice-Cancelario, presentando el Título de Bachiller en la facultad en que pretende graduarse, y Testimonio de que ha acabado el tiempo de pasante, el qual se entienda, y se ha de contar, en los Canonistas, y Legistas quatro años, despues que se hicieron Bachilleres; en los Teólogos, Médicos,

Qué diligencias ha de hacer el que se hubiere de graduar de Licenciado, y qué años son de pasante en todas facultades.